



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación a la interesada D.^a María Jacinta Cepa Gómez por dos veces, mediante acuse de recibo-notificación de fecha de 23 de abril de 2013, a las once horas y de fecha de 24 de abril de 2013 a las doce horas y cuarenta minutos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, a los efectos de darle tramitación al acuerdo plenario de fecha de 15 de abril de 2013, se le notifica el contenido de los mismos, y que literalmente dicen lo siguiente:

«Segundo. – Recurso de reposición interpuesto por D.^a María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente 1/2012 de recuperación de oficio y escrito de solicitud de D.^a María Jacinta Cepa Gómez ante acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente 1/2012 de restauración de la legalidad. Acuerdos resolutorios.

Constatada en acta la retirada del Pleno del Sr. Concejal D. Arturo Gómez Cámara.

Por el Sr. Alcalde se procede a dar cuenta del recurso de reposición interpuesto por D.^a María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente 1/2012 de recuperación de oficio y escrito de solicitud de la misma ante acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente 1/2012 de restauración de la legalidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 DICTADO EN EXPEDIENTE 1/2012 DE RECUPERACIÓN DE OFICIO

Visto el recurso de reposición (con registro salida en la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León n.º 20134310003687 de 28 de febrero de 2013; registro entrada en este Ayuntamiento n.º 201300100000030 de fecha de 4 de marzo de 2013), interpuesto en tiempo y forma, por D.^a María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente n.º 1/2012 de recuperación de oficio por usurpación de dominio público por ejecución de obra consistente en el cerramiento de terreno al oeste de la vivienda con la consiguiente instalación de vallado y jardín de aproximadamente 23 m² de superficie y forma rectangular, en el inmueble sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) sin tener licencia municipal urbanística.

Conforme a los siguientes:

Antecedentes. –

Primero. – Visto que con fecha de 25 de mayo de 2012 se dicta Providencia de Alcaldía y dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha de 29 de agosto de 2011, se inicia expediente n.º 1/2012 de recuperación de oficio por usurpación de dominio público por



ejecución de obra consistente en cerramiento de terreno al oeste de la vivienda con la consiguiente instalación de vallado y jardín de aproximadamente 23 m² de superficie y forma rectangular, en el inmueble sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) y sin tener licencia municipal urbanística.

Segundo. – Visto que con fecha 20 de junio de 2012 se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos, previa resolución de la Alcaldía de fecha de 4 de junio de 2012.

Tercero. – Visto que habiéndose intentado la notificación a la interesada por dos veces, mediante acuses de recibo de 25 de julio de 2012 y 26 de julio de 2012, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se le notifica el contenido de la resolución de la Alcaldía de fecha de 4 de junio, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Burgos n.º 171 de fecha de 11 de septiembre de 2012, e insertado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hacinas, otorgándole un plazo de quince días para que alegara lo que estimara oportuno en defensa de sus derechos y presentara los documentos pertinentes.

Cuarto. – Visto que por D.^a María Jacinta Cepa Gómez, dentro del plazo de audiencia otorgado de quince días, con registro de entrada n.º 201200100000218 de fecha de 28 de septiembre de 2012 se presentaron alegaciones, que fueron informadas desfavorablemente a fecha de 16 de octubre de 2012 por el Técnico Asesor del Municipio de Hacinas, D. Francisco Rejas Llorente, reiterándose en el ya redactado de fecha de 20 de junio de 2012.

Quinto. – Visto el acuerdo de Pleno de 2 de noviembre en el que se acuerda literal:

«Primero. – Recuperar, por vía administrativa, el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda propiedad de D.^a María Jacinta Cepa Gómez, de aproximadamente 23 m² de superficie y forma triangular, ubicado en la fachada oeste del inmueble sito en la calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) que ha sido usurpado por la arriba referenciada desestimando las siguientes alegaciones:

1. – Que el acta de la sesión ordinaria del Pleno de 14 de enero de 2009 no hace mención al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara.

Informe. – A la vista de lo solicitado se informa que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara contra resolución de la Alcaldía de fecha de 14 de enero de 2009 se interpuso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Burgos a fecha de 11 de marzo de 2009.

2. – Que el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda de su propiedad forma parte del terreno donde está construida la vivienda sita en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas y adquirida al Ayuntamiento a través de subasta pública a fecha de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 1) copia de escritura de compra-venta de solares edificables en terreno municipal de Hacinas.

Informe. – La autorización para la construcción de la vivienda se hizo en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 1984, constando en libro de actas que será “sobre



el solar del viejo Ayuntamiento y dentro de la línea exterior a la vía pública que le marque el Ayuntamiento”.

El murete de cerramiento del jardín en cuestión se ejecuta en mayo de 2001 sin licencia de obras.

Queda claro que estamos hablando de dos actos constructivos diferentes y no cabe duda de que los titulares de la vivienda edificaron en 1984 sobre toda la superficie delimitada por el Ayuntamiento.

3. – Que en el momento de materializar la adquisición de los solares a fecha de 9 de junio de 1976 se redacta por el Secretario del Ayuntamiento por triplicado el documento de escritura de compraventa referido anteriormente, siendo el mismo rubricado entre las partes, en el que se estipulan condiciones de pago y la superficie total de 308 m².

Informe. – En la escritura privada en ningún momento se especifica que la superficie es de 308 m², se definen dos solares que se deslindan en ese momento a conformidad de las partes, el primero de ellos de superficie aproximada de once metros de frente por 14 de fondo y el segundo colindante con el primero de forma irregular y de superficie aproximada. Para la Corporación no existe duda alguna que la superficie aproximada coincide con la nuevamente marcada en el momento de conceder licencia (año 1984) y coincidente con la edificación existente. No se discute en ningún momento la veracidad de la escritura ni la propiedad de la vivienda más garaje. D. Lucinio Gómez no aparece por ningún lado en la escritura, por lo que está de más su referencia.

4. – Que en relación al I.B.I. tuvo que realizarse un informe técnico que acredita que los 23 m² en cuestión están dentro de la superficie total adquirida en la subasta pública de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 2) copia de informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José M.^a Marcos Ibáñez de fecha de 5 de marzo de 2001.

Informe. – El informe técnico al que se hace referencia está firmado por un técnico con cualificación más que discutible en temas urbanísticos y fechado en marzo de 2001, por lo que parece haberse ordenado su redacción como justificación para realizar el cerramiento en litigio. No deja de ser un informe de parte, que por otro lado no aporta nada y no hace sino reflejar la situación existente de vivienda, garaje y alledaño en litigio y desde luego no acredita que los 23 m² estén dentro de la superficie adquirida en subasta.

Segundo. – Requerir a D.^a María Jacinta Cepa Gómez para que en el plazo de treinta días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien invadido de este Ayuntamiento.

Tercero. – Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto».



Sexto. – Visto que este acuerdo de Pleno de 2 de noviembre queda notificado a la interesada mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 18 de fecha de 28 de enero de 2013 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por resultar infructuosa la notificación personal por causas no imputables a esta Administración Pública mediante acuses de recibo de fechas de 14 de noviembre de 2012 y de 29 de noviembre de 2012.

Séptimo. – Visto el recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, por D.ª María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente n.º 1/2012 de recuperación de oficio.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Según el artículo 116 LRJPAC, contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 117 de la misma Ley establece como plazo para la interposición del recurso el de un mes a partir de la recepción de la notificación.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 117.2, la Administración debe dictar y notificar la resolución del recurso en el plazo de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, tal y como dispone el apartado cuarto del mismo artículo 117.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 43.2 LRJPAC, la falta de resolución expresa produce silencio negativo.

Segundo. – La competencia para la resolución del recurso, en cuanto órgano que ha dictado el acto recurrido, es del Ayuntamiento en Pleno.

Tercero. – En contestación al recurso de reposición interpuesto, manifestamos reiterarnos en los argumentos del acuerdo de Pleno de fecha de 2 de noviembre de 2012 desestimando cada una de las alegaciones que se interponen por la recurrente, a saber:

I. – Que el acta de la sesión ordinaria del Pleno de 14 de enero de 2009 no hace mención al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara.

Informe. – A la vista de lo solicitado se informa que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Arturo Gómez Cámara contra resolución de la Alcaldía de fecha de 14 de enero de 2009 se interpuso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Burgos a fecha de 11 de marzo de 2009.

II. – Que el terreno destinado a jardín colindante con la vivienda de su propiedad forma parte del terreno donde está construida la vivienda sita en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas y adquirida al Ayuntamiento a través de subasta pública a fecha de 30 de mayo de 1976. Aporta como documento anejo (Doc. 1) copia de escritura de compraventa de solares edificables en terreno municipal de Hacinas.



Informe. – La autorización para la construcción de la vivienda se hizo en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 1984, constando en libro de actas que será “sobre el solar del viejo Ayuntamiento y dentro de la línea exterior a la vía pública que le marque el Ayuntamiento”.

El murete de cerramiento del jardín en cuestión se ejecuta en mayo de 2001 sin licencia de obras.

Queda claro que estamos hablando de dos actos constructivos diferentes y no cabe duda de que los titulares de la vivienda edificaron en 1984 sobre toda la superficie delimitada por el Ayuntamiento.

III. – Que en el momento de materializar la adquisición de los solares a fecha de 9 de junio de 1976 se redacta por el Secretario del Ayuntamiento por triplicado el documento de escritura de compraventa referido anteriormente, siendo el mismo rubricado entre las partes, en el que se estipulan condiciones de pago y la superficie total de 308 m².

Informe. – En la escritura privada en ningún momento se especifica que la superficie es de 308 m², se definen dos solares que se deslindan en ese momento a conformidad de las partes, el primero de ellos de superficie aproximada de once metros de frente por 14 de fondo y el segundo colindante con el primero de forma irregular y de superficie aproximada. Para la Corporación no existe duda alguna que la superficie aproximada coincide con la nuevamente marcada en el momento de conceder licencia (año 1984) y coincidente con la edificación existente. No se discute en ningún momento la veracidad de la escritura ni la propiedad de la vivienda más garaje. D. Lucinio Gómez no aparece por ningún lado en la escritura, por lo que está de más su referencia.

IV. – Que en relación al I.B.I. tuvo que realizarse un informe técnico que acredita que los 23 m² en cuestión están dentro de la superficie total adquirida en la subasta pública de 30 de mayo de 1976. Aportó como documento anejo (Doc. 2) copia de informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José M.^a Marcos Ibáñez de fecha de 5 de marzo de 2001.

Informe. – El informe técnico al que se hace referencia está firmado por un técnico con cualificación más que discutible en temas urbanísticos y fechado en marzo de 2001, por lo que parece haberse ordenado su redacción como justificación para realizar el cerramiento en litigio. No deja de ser un informe de parte, que por otro lado no aporta nada y no hace sino reflejar la situación existente de vivienda, garaje y alledaño en litigio y desde luego no acredita que los 23 m² estén dentro de la superficie adquirida en subasta.

V. – Que el Ayuntamiento no ha acreditado mediante informes o documentos la desestimación de las alegaciones.

Informe. – Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente a fecha de 16 de octubre de 2012 por el Técnico Asesor del Municipio de Hacinas, D. Francisco Rejas Llorente, reiterándose en el ya redactado de fecha de 20 de junio de 2012.



De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. – Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 sustanciado en el expediente administrativo n.º 1/2012 de recuperación de oficio por usurpación de dominio público, ratificándose el contenido del mismo.

Segundo. – Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto de manera que este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto ratificado por sí, con todos los gastos a cargo de la recurrente, incluidos, en su caso, los honorarios de los técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...), conforme establece el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. – Notificar este acuerdo a la recurrente, acto que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ESCRITO DE SOLICITUD DE D.^a MARÍA JACINTA CEPa GÓMEZ ANTE ACUERDO
PLENARIO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 DICTADO EN EXPEDIENTE 1/2012
DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Constatada de nuevo en acta la retirada del Pleno del Sr. Concejal D. Arturo Gómez Cámara.

Visto el escrito de solicitud (con registro salida en la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León n.º 20134310003687 de 28 de febrero de 2013; registro entrada en este Ayuntamiento n.º 20130010000031 de fecha de 4 de marzo de 2013), por D. María Jacinta Cepa Gómez contra acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 dictado en expediente n.º 1/2012 de restauración de la legalidad urbanística por usurpación de dominio público por ejecución de obra consistente en el cerramiento de terreno al oeste de la vivienda con la consiguiente instalación de vallado y jardín de aproximadamente 23 m² de superficie y forma rectangular, en el inmueble sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos) sin tener licencia municipal urbanística.

Visto que en el mismo alega literal que “no he recibido copia del informe técnico municipal de fecha de 16 de octubre de 2012”, se recuerda a la peticionaria que, siendo ya un hecho repetido, tanto el acuerdo de Pleno de 2 de noviembre de 2012 como el informe técnico municipal de fecha de 16 de octubre de 2012, fueron intentados ser notificados en sendas ocasiones, mediante acuses de recibo de fechas de 20 de noviembre



de 2012 y de 20 de diciembre de 2012, resultando infructuosa la notificación por caducidad de la misma y por causas no imputables a esta Administración Local, de manera que la interesada quedó notificada de este Acuerdo mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 20 de fecha de 30 de enero de 2013 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el que lógicamente no se publica el informe técnico. El mismo podrá ser entregado, en su caso, en Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Se alega por la arriba referenciada “que procederé a la demolición de la construcción del cerramiento del terreno de forma triangular de aproximadamente 23 m² de superficie, que carece de vallado, de mi propiedad al oeste de la vivienda, sito en calle Santa Lucía, n.º 36, en Hacinas (Burgos)” solicitando un plazo razonable para reunir los medios que conlleven la demolición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno adopta por unanimidad de los miembros presentes el siguiente acuerdo:

Primero. – Habiendo quedado constatado en el acuerdo anterior de referencia que el terreno que se trata es terreno municipal, y quedando ratificado el acuerdo de Pleno de fecha de 2 de noviembre de 2012 sustanciado en expediente n.º 1/2012 de restauración de la legalidad urbanística, desestimar lo solicitado por D.ª María Jacinta Cepa Gómez, siendo este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, quien realizará el acto de demolición de la obra invasiva, con todos los gastos a costa de la peticionaria, incluidos los honorarios de los técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador ...) conforme establece el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. – Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Tercero. – Notificar este acuerdo a la recurrente, que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hacinas, a 15 de mayo de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Rey del Hoyo